C. SOLICITANTE

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **110197600013625** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de Marzo del 2025 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito el estado de fuerza de policía municipal y policía vial/tránsito con el que inició la administración en octubre de 2024. Así como el número de ingresos y bajas que se han acumulado desde esa fecha hasta finales de febrero de 2025." (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **la Dirección de Recursos Humanos.**

Respecto a conocer del ESTADO DE FUERZA DE POLICÍA MUNICIPAL Y POLICÍA VIAL/TRANSITO CON EL QUE INICIÓ LA ADMINISTRACIÓN EN OCTUBRE DE 2024... se le informa que no es posible proporcionar dicha información, lo anterior derivado de que cae en el supuesto de INFORMACIÓN RESERVADA, razón por la cual no es posible otorgarle la información. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Se anexa acuerdo de clasificación y prueba de daño.

En cuanto a conocer... BAJAS QUE SE HAN ACUMULADO DESDE ESA FECHA HASTA FINALES DE FEBRERO DE 2025.... Se proporciona listado de bajas de la Comisaria General y Dirección de Tránsito y Vialidad del 10 de octubre del año 2024 al 28 de febrero del año 2025.

DEPARTAMENTO	AÑO	RENUNCIAS	DEFUNCIÓN
COMISARIA GENERAL	2024	5	0
	2025	8	2
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	2024	1	0
	2025	0	0

En cuanto a conocer... EL NÚMERO DE INGRESOS QUE SE HAN ACUMULADO DESDE ESA FECHA HASTA FINALES DE FEBRERO DE 2025... se le informa que no es posible proporcionar dicha información, lo anterior derivado de que cae en el supuesto de INFORMACIÓN RESERVADA, razón por la cual no es posible otorgarle la información. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Se anexa acuerdo de clasificación y prueba de daño.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 20 de Marzo de 2025

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

OFICIO: DRH/240/2025
ASUNTO. EL QUE SE INDICA.

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
RECIBIDO
19 MAR. 2025
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en atención a su oficio **UTAIPS/204/2025** respecto de la solicitud de información 110197600013625 "**SOLICITO EL ESTADO DE FUERZA DE POLICÍA MUNICIPAL Y POLICÍA VIAL/ TRANSITO CON EL QUE INICIO LA ADMINISTRACIÓN EN OCTUBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NUMERO DE INGRESOS Y BAJAS QUE SE HAN ACUMULADO DESDE ESA FECHA HASTA FINALES DE FEBRERO DE 2025",** tengo a bien informarle lo siguiente;

Respecto a la solicitud de la ciudadana de conocer el **ESTADO DE FUERZA DE POLICÍA MUNICIPAL Y POLICÍA VIAL/ TRANSITO CON EL QUE SE INICIO LA ADMINISTRACIÓN EN OCTUBRE DE 2024...** se le informa que no es posible proporcionar dicha información, lo anterior derivado de que a consideración de la suscrita esta información cae en el supuesto de **INFORMACIÓN RESERVADA,** al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por lo que pongo a su consideración las siguientes pruebas de daño y acuerdos de clasificación.

PRUEBA DE DAÑO 02/2023

En relación con su solicitud **110197600013625** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 13 trece de marzo del año en curso, mediante oficio **UTAIPS/204/2025**, en el cual se solicita **ESTADO DE FUERZA DE POLICÍA MUNICIPAL Y POLICÍA VIAL/ TRANSITO CON EL QUE SE INICIO LA ADMINISTRACIÓN EN OCTUBRE DE 2024...**se establece que a consideración de la suscrita el **"NÚMERO DE ELEMENTOS DE COMISARIA GENERAL (POLICÍAS)"** cae en el supuesto de **INFORMACIÓN RESERVADA,** al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga")

Artículo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 125. *Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.*

Artículo 126. *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan."*

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS** se desprenden los siguientes riesgos;

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público la información solicitada **"NÚMERO DE ELEMENTOS DE COMISARIA GENERAL (POLICÍAS)";** Se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, toda vez puede ser utilizada de manera negativa para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de la Dirección General de Seguridad del Municipio.

Por lo que se advierte que de ser proporcionada la información multicitada, se expondría la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad y Comisaria General y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por éstas para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativa, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público que pudieran bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la Dirección General de Seguridad. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII que a letra reproduzco debe clasificarse como ***INFORMACIÓN RESERVADA.***

Artículo 73. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal de la Dirección General de Seguridad.

DAÑO PROBABLE: La difusión de la información solicitada podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la información desglosada en los parámetros requeridos en la solicitud de información, se daría a conocer la capacidad numérica con la que cuenta la Dirección General de Seguridad y Comisaria General para el combate de la delincuencia común y crimen organizado del Municipio.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información solicitada causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio al conocer el **NUMERO DE POLICÍAS EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO** y con esto conllevaría a colegir si se cuenta con un déficit de policías de acuerdo a los estándares que se tienen por cuanto hace al número de policías que deben de tener determinada población por el número de habitantes que la comprende, y por consiguiente implicaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta, con ello traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

PERIODO DE RESERVA: con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información podrá permanecer con carácter de reservada, hasta por un periodo de cinco años, el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento y podrá solicitarse ampliación del periodo de reserva por cinco años más.

Periodo de reserva

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Ampliación del periodo de reserva

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO la LIC. CLAUDIA IVONNE CHACON ZAMORA se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada; Así mismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

C.P. MARIA TERESA GARCIA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 02/2023

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 73 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 109 Y 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, 125 Y 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:
06 seis de Marzo del año 2023

2.- Entidad que posee la información:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:
Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

" NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA GTO"

4.- Clasificación de la Información:
RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:
06 seis de Marzo del año 2028

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:
Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

7.- Razonamiento de la Clasificación:
La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Analizada y estudiada la solicitud de información que nos ocupa con apego al cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS se desprenden los siguientes riesgos;

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de la Dirección General de Seguridad y Comisaria General.

Por lo que se advierte que de ser proporcionada la información multicitada, se pudiera exponer la capacidad de reacción de la Dirección General de Seguridad y Comisaria General, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por éstas para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público que pudieran bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII que a letra reproduzco debe clasificarse como INFORMACIÓN RESERVADA.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

DAÑO PROBABLE: Por lo que la difusión de la información solicitada podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la información desglosada en los parámetros requeridos en la solicitud de información, se

daría a conocer la capacidad numérica con la que cuenta la Comisaria General para el combate de la delincuencia común y crimen organizado.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información solicitada causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio al conocer " NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA, GTO" y con esto conllevaría a colegir si se cuenta con un déficit de policías de acuerdo a los estándares que se tienen por cuanto hace al número de policías que deben de tener determinada población por el número de habitantes que la comprende, y por consiguiente implicaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta, con ello traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como RESERVADA la siguiente información: " NUMERO DE POLICÍAS EN SALAMANCA, GTO." Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 06 seis de marzo del año 2028 dos mil veintiocho.

SEGUNDO. - La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier situación de hecho o de derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

TERCERO. - El presente ACUERDO DE RESERVA no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

La Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

A su vez la Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO. - La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO. - La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

a) Los funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.

b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que se realice.

Solo mediante acuerdo firmado, la Dirección de Recursos Humanos, autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA" o "RESERVADA" a lo largo de la parte útil de las fojas de tal manera que no impida su lectura.

SEXTO. - Mientas subsista la RESERVA, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo de los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61,64 y 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

C.P. MARIA TERESA GARCIA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SALAMANCA
EL CORAZON DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

PRUEBA DE DAÑO 04/2023

En relación a su solicitud 110197600013625 girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 08 ocho de enero del año en curso, en oficio UTAIPS/204/2025, en el cual se solicita, ESTADO DE FUERZA DE POLICÍA MUNICIPAL Y POLICÍA VIAL/ TRANSITO CON EL QUE SE INICIO LA ADMINISTRACIÓN EN OCTUBRE DE 2024... por lo que se establece que a consideración de la suscrita el NÚMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD cae en el supuesto de INFORMACIÓN RESERVADA, al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 73 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 40, 125 y 126 Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato y artículos 56 y 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica que a letra señalan;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 40. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública. Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan."

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la letra dice "En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y IV y lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica en los artículos 56, 110.

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento público dicha información y en caso de ser revelados ponen en riesgo, la seguridad de los ciudadanos y de los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, además de que se vulnera la coordinación de las tareas operativas de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se deben manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal operativo y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la Dirección de Tránsito y Vialidad; Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a letra reproduzco información reservada.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulneren la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante el precepto legal 73 fracciones I y VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Luego entonces, podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, por ello se considera Reservada puesto que al hacer Pública dicha información puede poner sobre aviso a la delincuencia sobre las tareas de la Dirección de Tránsito y vialidad y con ello pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la ciudadanía, al conocer el NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse pública se vulnera la seguridad de los ciudadanos y los agentes de la Dirección de Transito y Vialidad, toda vez que los índices de inseguridad denotan serias razones que comprometen la integridad física del personal operativo.

PERIODO DE RESERVA: con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información podrá permanecer con carácter de reservada, hasta por un periodo de cinco años, el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento y podrá solicitarse ampliación del periodo de reserva por cinco años más.

Periodo de reserva

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Ampliación del periodo de reserva

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO la LIC. CLAUDIA IVONNE CHACON ZAMORA se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

C.P. MARIA TERESA GARCIA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 04/2023

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 73 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ARTICULO 126 LEY DEL SISTEMA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULOS 56, 110, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:
17 diecisiete de Julio del año 2023

2.- Entidad que posee la información:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:
Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

..." NUMERO DE AGENTES EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD..."

4.- Clasificación de la Información:
RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:
17 diecisiete de Julio del año 2028

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:
Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

7.- Razonamiento de la Clasificación:
La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo de proporcionarla supera el interés público de que se difunda, ya que como se mencionó se actualiza el supuesto establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y VII.

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas propias de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que puedan utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público ya que pueden bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a letra reproduzco debe clasificarse como información reservada.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

DAÑO PROBABLE: En caso de trascender la información multicitada se vulnera de manera tajante el precepto legal consagrado en el artículo 73 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato fracciones I y VII. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio, al tener el pleno conocimiento del contenido de dicha información, así pues el daño específico para reservar esta información es que de hacerse público el NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD un primer conjunto de razones tiene que ver con la obstrucción de procedimientos dentro de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como RESERVADA la siguiente información: .." NUMERO DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD.." Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 17 diecisiete de Julio del año 2028 dos mil veintiocho.

SEGUNDO. - La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier Situación de Hecho o Derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

TERCERO. - El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.

La Dirección de Recursos Humanos deberá informar de inmediato a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO. - La Dirección de Recursos Humanos deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO. - La Dirección de Recursos Humanos llevará un registro de:

c) Los funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.

d) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

forma tal que no impidan su lectura.

En cuanto a la solicitud de la ciudadana de conocer… **BAJAS QUE SE HAN ACUMULADO DESDE ESA FECHA HASTA FINALES DE FEBRERO DE 2025",** se proporciona listado de bajas de la Comisaria General y Dirección de Tránsito y Vialidad del 10 de octubre del año 2024 al 28 de febrero del año 2025.

Departamento	AÑO	RENUNCIAS	DEFUNCIÓN
Comisaria General	2024	5	0
	2025	8	2
Dirección de Tránsito y Vialidad	2024	1	0
	2025	0	0

En cuanto a la solicitud de la ciudadana de conocer… **EL NUMERO DE INGRESOS QUE SE HAN ACUMULADO DESDE ESA FECHA HASTA FINALES DE FEBRERO DE 2025…** Se le informa que no es posible proporcionar dicha información, lo anterior derivado de que a consideración de la suscrita esta información cae en el supuesto de **INFORMACIÓN RESERVADA,** al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por lo que pongo a su consideración las siguientes pruebas de daño y acuerdos de clasificación.

PRUEBA DE DAÑO 05/2024

En relación a su solicitud **110197600013625** girada a este Despacho de la Dirección de Recursos Humanos en fecha 14 catorce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco en oficio UTAIPS/204/2025, en el cual se solicita **EL NUMERO DE INGRESOS QUE SE HAN ACUMULADO DESDE ESA FECHA HASTA FINALES DE FEBRERO DE 2025….** Se establece que el **NÚMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD QUE SE HAN CONTRATADO** a consideración de la suscrita cae en el supuesto de información **Reservada,** al respecto hago de su conocimiento la razón por la cual no es posible otorgarle la información que solicita. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el articulo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Guanajuato que señalan;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica

Artículo 109.- *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.*

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Párrafo reformado DOF 27-05-2019

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.)

Artículo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan."

Así pues, analizada y estudiada dicha solicitud de información con apego al cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS se desprenden los siguientes riesgos;

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de Comisaria General y Dirección de Transito y Vialidad.

Por lo que se advierte que de ser proporcionada la información multicitada, sí se pudiera dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por ésta para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público que pudieran bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato, que a letra reproduzco debe clasificarse como información reservada.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XIV. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, la suscrita al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal operativo.

DAÑO PROBABLE: Por lo que la difusión de la información solicitada podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la información desglosada en los parámetros requeridos en la información de solicitud, se daría a conocer a la sociedad en general la capacidad numérica con la que cuenta la Secretaria de Seguridad Publica para el combate de la delincuencia común y crimen organizado.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información solicitada causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio al conocer EL NÚMERO DE CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO EN LAS ÁREAS DE COMISARIA GENERAL Y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD y con esto conllevaría a colegir si se cuenta con un déficit de policías de acuerdo a los estándares que se tienen por cuanto hace al número de policías que deben de tener determinada población por el número de habitantes que la comprende, y por consiguiente implicaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta, con ello traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

PERIODO DE RESERVA: con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información podrá permanecer con carácter de reservada, hasta por un periodo de cinco años, el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento y podrá solicitarse ampliación del periodo de reserva por cinco años más.

Periodo de reserva

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Ampliación del periodo de reserva

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo antes expuesto y fundado solicito al TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO la LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que la información requerida del presente acuerdo sea clasificada como reservada, asimismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio sea notificado a la suscrita, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 51, 61, 62 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
SALAMANCA, GUANAJUATO A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

C.P. MARIA TERESA GARCIA ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SALAMANCA
EL CORAZON DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 05/2024

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTICULO 73 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 109 Y 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, 125 Y 126 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:
29 veintinueve de mayo del año 2024

2.- Entidad que posee la información:
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:
Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

NUMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD CONTRATADOS

4.- Clasificación de la Información:
RESERVADA.

5.- Plazo de Reserva:
29 veintinueve de mayo del año 2029

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:
Artículos 54, Fracción XIX, XX 62, 65, 66, 73 Fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los artículos 40, 125, 126 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 56 y 110 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

7.- Razonamiento de la Clasificación:
La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**:

Analizada y estudiada la solicitud de información que nos ocupa con apego al cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 54 fracción I, 58,59,60,61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y lo dispuesto en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS se desprenden los siguientes riesgos;

DAÑO PRESENTE: Al hacer de conocimiento Público la información solicitada, se pone en riesgo la coordinación interinstitucional y operativa, ya que puede ser utilizada para conocer la capacidad de las áreas operativas y las tareas de Comisaria General y Dirección de Transito y Vialidad.

Por lo que se advierte que de ser proporcionada la información multicitada, sí se pudiera dar cuenta de la capacidad de reacción de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, y con ello obstruir las estrategias o técnicas implementadas por ésta para mantener el orden público y la seguridad pública, pues el estado de fuerza se constituye por el personal sustantivo, su distribución operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales y funciones de los integrantes asignados a nivel municipal.

Lo anterior, en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar este acuerdo, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieren utilizarla para delinquir, vulnerando el interés público que pudieran bloquear los procedimientos sistemáticos de operación que aplica la coordinación de Seguridad Pública. Por lo que con fundamento en el artículo 73 fracciones I y XII que a letra reproduzco debe clasificarse como información reservada.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XV. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

DAÑO PROBABLE: Por lo que la difusión de la información solicitada podría actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad pública, y por ende menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de aquella, toda vez que de darse a conocer la información desglosada en los parámetros requeridos en la información de solicitud, se daría a conocer a la sociedad en general la capacidad numérica con la que cuenta la Secretaria de Seguridad Publica para el combate de la delincuencia común y crimen organizado.

DAÑO ESPECIFICO: La entrega de la información solicitada causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad, la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio al conocer EL NÚMERO DE CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO EN LAS ÁREAS DE COMISARIA GENERAL Y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD y con esto conllevaría a colegir si se cuenta con un déficit de policías de acuerdo a los estándares que se tienen por cuanto hace al número de policías que deben de tener determinada población por el número de habitantes que la comprende, y por consiguiente implicaría determinar el estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública con que se cuenta, con ello traería aparejado serias repercusiones en la seguridad pública de los habitantes del Municipio.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. - Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 del presente, se clasifica como RESERVADA la siguiente información: NUMERO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD CONTRATADOS Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 29 veintinueve de mayo del año 2029 dos mil veintinueve.

SEGUNDO. - La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo primero; para los efectos, La Dirección de Recursos Humanos notificará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, cualquier situación de hecho o de derecho que afecte a la presente clasificación, a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

TERCERO. - El presente ACUERDO DE RESERVA no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

La Dirección de Recursos Humanos podrá bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada.